



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 52 De Viernes, 28 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220099300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nina Esther Liñan Aroca	Sistemcobro S.A.S., Y Otros Demandados.-	27/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 28 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e6e0b42-c738-4e06-bba5-ee41a442bb14



RADICADO: 08001418901920210099300
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NINA LIÑAN AROCA
DEMANDADOS: SYSTEMGROUP S.A.S y COMPAÑOA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso verbal, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda VERBAL de EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA promovida por NINA LIÑAN AROCA a través de apoderado judicial contra SYSTEMGROUP S.A.S y COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296 y 301 CGP y, correr traslado por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8475c4fc560c885eb7f9190dd39837448c399dcb0f7735c8aa814a6be11fe**

Documento generado en 14/03/2023 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>